

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
C O R P O U R A B A

RESOLUCIÓN

Por la cual se declara vencido el término de un permiso de ocupación de cauce, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta,

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación reposa un expediente radicado bajo el N° 200-16-51-06-0077/2017, contentivo del trámite administrativo ambiental de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** sobre la fuente hídrica río Arcua, para la construcción de obras de protección contra la socavación en el puente Arcua, ubicado en el municipio de Turbo, Departamento de Antioquia., solicitado por la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, con NIT. 900.373.783-3.

Que a través del AUTO N° 200-03-50-01-0170 del 22 de mayo de 2017 se declaró iniciada la "Actuación administrativa ambiental para el trámite de la solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** sobre la fuente hídrica río Arcua, para la construcción de obras de protección contra la socavación en el puente Arcua, ubicado en la abscisa K 21+242 de la vía Turbo - El Tigre, en las coordenadas X: 1371855 Y: 1049653, localizado en el municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.373.783-3".

Que una vez se cumplieron las exigencias de ley para este tipo de trámites, se expidió la Resolución N° 200-03-20-01-0963 del 04 de agosto de 2017, por medio del cual se "otorga a la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, identificada con NIT 900.373.783-3., ... permiso de OCUPACION DE CAUCE en la fuente hídrica denominada Río Arcua, para la construcción de obras hidráulicas de protección sobre el Río Arcua en las coordenadas geográficas N= 7° 57' 30.84" y W= 76° 37' 38.33", en el sector comprendido entre las Veredas Arcua Central y Aguas Frías en jurisdicción del municipio de Turbo"; la cual se otorgó por el término de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza de dicho acto administrativo.

Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 10 de agosto de 2017.

Que en calendas 16 de enero de 2019 se recibe escrito del señor EDGAR HERRERA MARCIALES, en calidad de representante legal de la sociedad VIAS DE LAS

RESOLUCIÓN

Por la cual se declara vencido el término de un permiso de ocupación de cauce, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

AMERICAS, radicado bajo el consecutivo interno N° 0210, en el cual expone: "... En este sentido y teniendo en cuenta que el término de dicho permiso venció y no se ejecutó ningún tipo de actividad constructiva por parte del Concesionario, se solicita comedidamente a esta Entidad el cierre del expediente referenciado en el asunto¹ ... "

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al lugar donde debía ejecutarse la obra, el día 13 de febrero de 2019, a fin de verificar la culminación de la obra y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0963 del 04 de agosto de 2017, y como corolario se rindió el informe técnico radicado bajo el TRD: 400-08-02-01-**0309** del 25 de febrero de 2019, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)

Conclusiones

La sociedad Vías de las Américas S.A.S no ejecutó la construcción de obras hidráulicas de protección para la socavación del puente denominado Arcua, ubicado en la abscisa K21+242 de la vía Turbo - El Tigre que se otorgaron en la Resolución 200-03-20-01-0963-2017.

Recomendaciones y/u Observaciones

Debido a la vigencia de la resolución y la no ejecución de las obras de protección contra la socavación en el puente localizado en la abscisa K21+242 de la vía Turbo - El Tigre, de la sociedad Vías de las Américas S.A.S, en el municipio de Turbo, es pertinente el cierre del permiso mediante Resolución 200-03-20-01-0963-2017.

Igualmente, como ya la sociedad por este trámite no está sujeta a seguimientos, se recomienda el cierre definitivo del expediente 200-16-51-06-0077-2017".

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

En atención a que ni el Decreto 1076 de 2015 ni el Decreto Ley 2811 de 1974 regulan lo referente a la terminación del trámite ambiental de ocupación de cauce, una vez este haya sido autorizado y no se haya cumplido el objetivo por el cual fue otorgado, así como el cierre definitivo del expediente contentivo de dicho trámite, nos apoyaremos en los principios que rigen las actuaciones administrativas, a fin de tomar la decisión correspondiente.

En ese contexto, el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

¹ Solicitud de cierre expediente ambiental No. 200-165106-077/17. Resolución No. 200-03-20-01-0963-2017.

RESOLUCIÓN

CORPOURABA	3	
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-0571-2019	
Fecha:	2019-05-21	Hora: 11:54:36
Folios:	0	

Por la cual se declara vencido el término de un permiso de ocupación de cauce, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

12. En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Concordante con lo anterior, el artículo 4 ibídem establece las formas de iniciar las actuaciones administrativas, dentro de ellas la solicitud de parte, es decir, en ejercicio del derecho de petición en interés particular.

CONSIDERACIONES

Quiere decir lo anterior que la Autoridad Ambiental debe ser diligente en sus actuaciones, ya sea de forma oficiosa o por solicitud de parte. Debe estar al pendiente de los trámites administrativos que se llevan en la Corporación, a través de los seguimientos que la misma ley le autoriza y, con apoyo en los informes técnicos rendidos en virtud de esos seguimientos, tomar las decisiones que en derecho correspondan.

Queda claro, en atención a los antecedentes aquí consignados, que el objeto por el cual se otorgó permiso de OCUPACION DE CAUCE a la sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, a través de la Resolución N° 0963 del 04 de agosto de 2017, no se cumplió; además, el término de los doce (12) meses otorgados para el desarrollo del mismo, también está fenecido, por lo que no existen razones lógicas para mantener abierto el expediente contentivo de dicho trámite; siendo procedente declarar el vencimiento de dicho término.

De otra parte, con base en todo lo anteriormente expuesto, en especial lo evidenciado a través del informe técnico **0309** del 25 de febrero de 2019, es procedente el archivo definitivo del expediente **Rdo. N° 200-16-51-06-0077/2017**, contentivo del trámite administrativo ambiental de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS.

Que en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

DISPONE

PRIMERO: Declarar vencido el término de doce (12) meses del **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE** sobre la fuente hídrica denominada Río Arcua, para la construcción de obras hidráulicas de protección sobre el Río Arcua, en el sector comprendido entre las Veredas Arcua Central y Aguas Frías en jurisdicción del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, otorgado a la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, con NIT. 900.373.783-3, mediante la Resolución N° 0963 del 04 de agosto de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **Ordenar** el Archivo definitivo del expediente radicado bajo el número **200-16-51-06-0077/2017**, contentivo del trámite administrativo ambiental de **"PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS"**, en favor de la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, con NIT. 900.373.783-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

MG

RESOLUCIÓN

Por la cual se declara vencido el término de un permiso de ocupación de cauce, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

TERCERO: La sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, con NIT. 900.373.783-3, en cabeza de su representante legal, deberá pagar a Corpourabá la suma de Ciento Sesenta y Ocho Mil Novecientos Pesos (\$168.900.00) correspondiente a la tarifa que, por concepto de visita técnica de seguimiento a trámites, ha fijado esta Corporación mediante la Resolución N° 300-03-10-23-00172098 del 9 de enero de 2019.

CUARTO: Publicar, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 1. La sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, con NIT. 900.373.783-3, en cabeza de su representante legal, deberá cancelar a CORPOURABA la suma de Setenta y Dos Mil Trescientos Pesos (\$72.300.00), por concepto de derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

Parágrafo 2. El pago de los derechos de publicación señalados en este artículo y el de seguimiento técnico a trámites, de que trata el artículo tercero, se efectuarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo, debe remitir copia de los comprobantes de pago a través de la Ventanilla VITAL de esta Entidad.

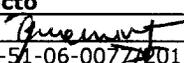
Parágrafo 3. Comunicar la presente decisión al municipio de Turbo Antioquia, adjuntando copia de la misma, para que esta sea exhibida en un lugar visible del palacio municipal, para los fines pertinentes y de interés a la comunidad.

QUINTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo al señor **EDGAR HERRERA MARCIALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.629.009, en calidad de representante legal de la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, con NIT. 900.373.783-3, o a la persona que este autorice en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 o, en su defecto, conforme al artículo 69 ibídem.

SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

Proyectó	Fecha	Revisó
Juan E. Moreno Gil 	08/05/2019	Juliana Ospina Luján 
Expediente. 200-16-51-06-0077/2017		